


## Resolución Ejecutiva Regional

N° 0627 -2024-GRH/GR


Huánuco, 29 NOV. 2024

### VISTO:




El Proveído s/n de fecha 06 de noviembre de 2024, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, con Doc. Reg. N° 05290761 y Exp. Reg. N° 02868208; Informe N° 000682-2024-GRH-GRPPAT/SGAT, de fecha 06 de noviembre de 2024, de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial; Informe Técnico N° 000032 - 2024-GRH-GRPPAT/SGAT-VEIV, de fecha 04 de noviembre de 2024, del Ing. IV de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial; Informe N° 0001064 - 2024 - GRH/GRAJ, de fecha 22 de octubre de 2024, de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica; demás antecedentes, y;


### CONSIDERANDO:




Que, de conformidad al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, concordante con la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, en concordancia con el precepto constitucional indicado, el artículo 8 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, establece que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia"; asimismo, del numeral 9.2 del artículo 9 de la citada normativa señala que la "Autonomía Administrativa es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad";



Que, conforme al artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;



Que, la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, tiene por finalidad establecer las definiciones básicas, criterios técnicos y los procedimientos para el tratamiento de demarcación territorial (...); asimismo, conforme al artículo 8, señala que "Los centros poblados del país podrán ser reconocidos con las categorías siguientes: caserío, pueblo, villa, ciudad y metrópoli, según los requisitos y características que señale el Reglamento de la presente Ley. La categorización y recategorización de centros poblados son acciones de normalización que están a cargo de los gobiernos regionales;

Que, el Decreto Supremo N° 133-2023-PCM, tiene por objeto modificar el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado por Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, con la finalidad de viabilizar las

acciones de demarcación y organización territorial en las provincias a nivel nacional a cargo de las Unidades Técnicas de Demarcación Territorial de los Gobiernos Regionales y de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT);

Que, conforme al literal 72.1.1 del artículo 72 de la normativa desarrollada en el párrafo precedente, los criterios y requerimientos para la categorización o recategorización de centros poblados, a CASERÍO son: CRITERIOS: i) Población requerida (151 a 1,000 habitantes), ii) Habitabilidad y permanencia y iii) Equipamiento e infraestructura; REQUERIMIENTOS: i) Viviendas ubicadas en forma continua o dispersa parcialmente y ii) Un local comunal de uso múltiple;

Que, por otro lado, el artículo 74 del mismo precepto legal, establece que los centros poblados son categorizados o recategorizados, por el gobierno regional, mediante Resolución Ejecutiva Regional, si cuentan o no con un dispositivo normativo del gobierno local correspondiente de creación o de reconocimiento.

El gobierno regional, a través de la UTDT, emite el informe técnico en el que se detalla: i) el centro poblado a ser categorizado o recategorizado, ii) sus respectivos volúmenes poblacionales, iii) criterios y requerimientos; y iv) la categoría que se propone.

El Gobierno Regional remite la Resolución Ejecutiva Regional a los gobiernos locales involucrados, así como a la SDOT para que se inscriban las correspondientes categorizaciones o recategorizaciones en el RENCAT.

La categorización y/o recategorización a la que se refiere el presente artículo no se tramita en el marco de un SOT;

Que, la Ing. IV de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, mediante Informe Técnico N° 000013-2024-GRH-GRPPAT/SGAT-VEIV, de fecha 27 de marzo de 2024, concluye en el análisis del presente expediente que, el Centro Poblado NUEVO DANTAS, cumple en principio con los criterios requerimientos para la categorización a Caserío; asimismo, con Informe Técnico N° 000026 - 2024-GRH-GRPPAT/SGAT-VEIV, de fecha 17 de octubre de 2024, remite a la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, el resultado del trabajo de campo para categorización del centro poblado Nuevo Dantas, distrito de Yuyapichis, provincia de Puerto Inca; emitiendo como conclusiones lo siguiente:


(...)

➤ De acuerdo a lo estipulado en el Decreto Supremo N°133-2023-PCM, Artículo 72, numeral 72.1 "Los Criterios y requerimientos para la categorización o recategorización de caserío, pueblo o villa (...)", numeral 72.1.1. para Caserío(.); la categorización a CASERÍO de Centro Poblado Nuevo Dantas, cumple con las criterios y requerimientos que establece la Ley N°27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento, cuenta con:


- Población requerida: 151 a 1,000 habitantes.
- Habitabilidad y permanencia.
- Equipamiento e infraestructura. - Viviendas ubicadas en forma continua o dispersa parcialmente.
- Un local comunal de uso múltiple.

➤ El centro poblado Nuevo Dantas se ubica en el punto de coordenadas UTM - Sistema de Proyección WGS 84 ZONA 18- siguiente: 497639 metros Este y 8931256 metros Norte, a una altitud de 242 m.s.n.m., en la región natural de Selva.

➤ Se recomienda que, para otorgar la categoría a "CASERÍO" del Centro Poblado NUEVO DANTAS del distrito Yuyapichis, de la Provincia Puerto Inca, departamento de Huánuco, se deberá remitir el presente informe técnico a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica para la elaboración de la Resolución Ejecutiva Regional.



Que, con Memorándum N° 465 -2024-GRH/GRPPAT, de fecha 18 de octubre de 2024, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, solicita a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, aprobar la categorización del Centro Poblado Nuevo Dantas a Caserío, en mérito al Informe N° 626-2024-GRH-GRPPAT/SGAT, de fecha 18 de octubre de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, por cumplir con las características y requisitos establecidos en la Ley N° 27795 – Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento, para categorizar a Caserío; solicitud observada por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 0001064 - 2024 - GRH/GRAJ, de fecha 22 de octubre de 2024 y subsanada por la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, mediante Informe N° 682-2024-GRH-GRPPAT/SGAT, de fecha 06 de noviembre de 2024, sustentado y desarrollado en el Informe Técnico N° 000032 - 2024-GRH-GRPPAT/SGAT-VEIV, del ingeniero IV de la SGAT, aclarando con ello, la necesidad de reconocimiento de la categorización a Caserío del Centro Poblado Nuevo Dantas y de la contradicción, con lo expuesto en los sellos de la presunta autoridad municipal; por ende, solicita proseguir con el trámite correspondiente; por ello, siendo así; **deviene en necesario la emisión del presente acto resolutivo;**



Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades y atribuciones conferidas en los incisos a) y d) del artículo 21°, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial; Decreto Supremo N° 133-2023-PCM, que modifica el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional N° 013-2023-GRH-CR;

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO.** – **CATEGORIZAR**, de acuerdo a Ley, como **CASERÍO** al Centro Poblado **NUEVO DANTAS**, ubicado en las coordenadas UTM - Sistema de Proyección WGS 84 ZONA 18- siguiente: 497639 metros Este y 8931256 metros Norte, a una altitud de 242 m.s.n.m., del distrito de Yuyapichis, provincia de Puerto Inca y departamento de Huánuco.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial – SDOT; Oficina Departamental de Estadística e Informática de Huánuco; Municipalidad Provincial de Puerto Inca; Municipalidad Distrital de Yuyapichis; Municipalidad del C.P Nuevo Dantas; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial y demás órganos estructurados del Gobierno Regional Huánuco.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Gobierno Regional Huánuco  
Gobernador Regional  
Ing. Antonio L. Pulgar Lucas  
GOBERNADOR REGIONAL

